



**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO,
TECNOLÓGICO, HUMANÍSTICO O ARTÍSTICO Y PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Aprobado en Comisión de Investigación: 20/noviembre/2025

Aprobado en Consejo de Gobierno: 28/noviembre/2025

Publicado en BOCyL: 13/febrero/2026

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
TÍTULO I. NORMAS GENERALES	2
TÍTULO II. TRAMITACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS	9
TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	12
TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS GENERADOS A LA UNIVERSIDAD POR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS	14
TÍTULO V: CONFIDENCIALIDAD. PROTECCIÓN DE DATOS.....	15
TÍTULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO Y RESPONSABILIDAD	17
DISPOSICIONES.....	18
Disposición adicional única. Participación del personal de la OTC en contratos	18
Disposición derogatoria única	19
Disposición transitoria única.....	19
Disposición final única.	19
ANEXOS.....	20
ANEXO, I. ANEXO DE PERSONAL	20
ANEXO II ANEXO ECONÓMICO	21
ANEXO III. ANEXO INE.....	22
ANEXO IV. COMUNICACIÓN SOBRE RESULTADOS QUE CONSTITUYEN EL ORIGEN DEL CONTRATO Y SOBRE LA GENERACIÓN DE NUEVOS RESULTADOS	23
ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO EXCEDER LA RETRIBUCIÓN ANUAL LEGALMENTE ESTABLECIDA	25
ANEXO VI. REFRENDO CONTRATO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA	26
ANEXO VII: MODELO DE HOJA DE ENCARGO SIMPLIFICADA	27





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), ha configurado un nuevo marco normativo para las universidades españolas, en el que se refuerza y amplía la función de transferencia e intercambio de conocimiento como uno de los pilares esenciales de la actividad universitaria, junto con la docencia y la investigación.

En particular, el artículo 60 de dicha norma reconoce expresamente la posibilidad de que los grupos de investigación reconocidos por la universidad, los departamentos, los institutos universitarios de investigación, los servicios de investigación y su profesorado —directamente o a través de órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares— celebren contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, así como para el desarrollo de actividades específicas de formación.

Dichos contratos constituyen un instrumento esencial para promover la aplicación del conocimiento generado en el ámbito académico al entorno económico, social e institucional, facilitando así la innovación, la resolución de problemas complejos y la mejora de los procesos y servicios en distintos sectores. A estos efectos, el artículo 60 LOSU se configura como una herramienta que permite a las universidades, en el ejercicio de su autonomía, canalizar la actividad contractual de su personal en condiciones de legalidad, eficacia y transparencia.

Asimismo, debe hacerse referencia a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, y en especial a sus artículos 3, 36 y 36 quinquies, que establecen el marco jurídico de la contratación de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico y de las actividades específicas de formación realizadas por el personal investigador, así como los mecanismos de evaluación de las actividades de transferencia de conocimiento, con el fin de considerar dichas actividades como conceptos evaluables a efectos, entre otros, de la asignación de recursos junto a los méritos investigadores. A título enunciativo y sin carácter limitativo, las actividades que pueden ser objeto de contratación al amparo de este Reglamento comprenden, entre otras, las siguientes:

- Actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación por encargo.
- Análisis técnicos, estudios y evaluaciones.
- Elaboración de informes técnicos, dictámenes científicos o jurídicos.
- Ensayos, pruebas, calibraciones y actividades de homologación.
- Consultoría, asesoramiento científico-técnico o artístico, y soporte tecnológico.
- Certificaciones y validaciones.
- Desarrollo o mejora de productos, procesos o metodologías.
- Actividades específicas de formación no reglada solicitadas por entidades externas.
- Otros trabajos que, por su naturaleza, respondan a los fines de transferencia de conocimiento previstos en la LOSU.

El presente Reglamento se aprueba en cumplimiento de dicha previsión legal y estatutaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de los Estatutos de la Universidad de León, y





teniendo en cuenta la experiencia acumulada, así como las referencias normativas ya desarrolladas en otras universidades del sistema universitario español. Su finalidad última es facilitar y ordenar la celebración de estos contratos, garantizando su compatibilidad con la actividad académica y el retorno institucional de los recursos generados, en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la autorización, formalización, ejecución y control de los contratos que celebren al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de León, los departamentos, los institutos universitarios de investigación y el personal docente e investigador de la Universidad de León, a través de los anteriores o a través de órganos, centros, fundaciones u otras estructuras organizativas similares que canalicen su actividad investigadora y/o de transferencia.

Asimismo, el presente Reglamento establece el destino de cuantos recursos y bienes se generen como consecuencia de la realización de dichos trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico, artístico y de las actividades específicas de formación regulados por los contratos celebrados al amparo del artículo 60 de la LOSU

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1 El presente Reglamento, en atención a lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), será de aplicación a los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, así como a su profesorado, tanto a través de los anteriores como de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, que podrán celebrar contratos con personas físicas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación, siempre que tengan por objeto la prestación de los servicios o trabajos definidos en la Exposición de Motivos

2.2. Igualmente, el presente Reglamento será de aplicación a aquellos contratos que regulen la participación de personal de la Universidad de León en actividades promovidas por otras universidades u organismos públicos de investigación, siempre que su objeto y régimen se correspondan con los previstos en el artículo 60 de la LOSU y se cuente con la autorización previa de los órganos competentes de la Universidad de León, en los términos establecidos en este Reglamento.

2.3. En ningún caso el presente Reglamento será de aplicación a los proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas competitivas, a las enseñanzas oficiales o propias reguladas por normativa académica específica, ni a cualesquiera otros contratos o actividades





que no se encuentren comprendidos expresamente en el artículo 60 de la LOSU. En estos supuestos, las cuestiones no reguladas en dichas convocatorias se registrarán por la normativa universitaria o administrativa de aplicación.

2.4. A título enunciativo, se consideran incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Contratos celebrados directamente con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b) Contratos que deriven de la participación de la Universidad de León en procedimientos de licitación pública, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas de cada licitación concreta y se cuente con la autorización previa de los órganos competentes de la Universidad de León.
- c) Contratos que deriven de encargos directos de otras entidades, en calidad de medio propio, o contratos en los que se asuma la gestión de ciertos servicios mediante fórmulas de gestión indirecta.
- d) Convenios con contenido económico y objeto contractual encuadrable en el artículo 60 de la LOSU.
- e) contratos que deriven de subvenciones nominativas cuyo objeto incluya las actividades reguladas al amparo del artículo 60 de la LOSU
- f) Cualquier otro acuerdo que, con independencia de su denominación, suponga la realización de trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o docente por personal de la Universidad de León a cambio de una contraprestación económica según lo establecido en el artículo 60 de la LOSU.

2.5. La contratación de servicios docentes se entenderá limitada a actividades específicas de **formación no reglada**, solicitadas por entidades externas y dirigidas a destinatarios determinados por estas. En ningún caso podrá impartirse docencia reglada, sea del sistema universitario o no universitario (*nota. La dirección de TFG es considerada formación reglada*).

A los efectos del artículo 2.5, se establecen las siguientes condiciones:

- a) La actividad deberá consistir en cursos, talleres, seminarios o similares de carácter puntual, orientados a la formación continua, especialización profesional o difusión del conocimiento.
- b) El número máximo de horas de formación que podrá impartir anualmente el personal docente e investigador no podrá superar las horas anuales que la normativa de la Universidad de León indique, salvo autorización expresa y motivada del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.
- c) La autorización del contrato no exime de la solicitud y obtención de la compatibilidad que, en su caso, exija la normativa aplicable en materia de empleo público.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento las siguientes actividades, aun cuando impliquen la participación del personal docente e investigador o de las estructuras universitarias:





- a) La actividad profesional realizada fuera del ámbito universitario por el profesorado acogido al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que no suponga el uso de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad de León.
- b) Los trabajos o colaboraciones realizadas a título individual por el profesorado, sin contraprestación económica sujeta a tributación, en beneficio de organizaciones sin ánimo de lucro, organismos multilaterales, o iniciativas de interés general, y que no impliquen utilización de recursos universitarios.
- c) Los contratos de edición firmados por el personal docente e investigador para la publicación de sus libros, trabajos o traducciones científicas, así como aquellos destinados a la preparación de originales para su publicación. Excepcionalmente, se incluirán los contratos en los que la Universidad de León reciba financiación específica para la realización de este tipo de actividades que consisten en encargos editoriales con una singularidad específica, como ediciones seleccionadas, recopilaciones, etc.
- d) La participación en conferencias, jornadas, seminarios, mesas redondas o actividades análogas, cuando se realicen en el marco de la actividad académica o institucional ordinaria y no constituyan una prestación contractual retribuida conforme al artículo 60 de la LOSU.
- e) Los premios obtenidos, a título individual o colectivo, por el personal de la Universidad de León, y las actividades derivadas de ellos que no conlleven obligaciones contractuales o contraprestaciones económicas sujetas a tributación.
- f) Las enseñanzas regladas oficiales o propias impartidas por la Universidad de León, que se registrarán por su normativa académica específica.
- g) las actividades relacionadas con la creación de cátedras, aulas o espacios institucionales, que se regularán por sus propias normas de desarrollo.
- h) Los proyectos de investigación financiados mediante convocatorias públicas competitivas, que se registrarán por las bases específicas de cada convocatoria y por la normativa de investigación vigente. Cuando pueda existir ambigüedad en la interpretación o aplicación de la correspondiente normativa reguladora, el presente Reglamento se aplicará en su interpretación en aquello en que sea posible. No obstante lo anterior, y salvo que la regulación de la correspondiente convocatoria o normativa reguladora indique otra cantidad, la Universidad detraerá en concepto de compensación por gastos generales la cantidad establecida en la normativa interna de la Universidad de León.
- i) La participación de personal docente e investigador de la Universidad de León en la asesoría, tutoría, dirección o codirección de Trabajos Fin de Grado o Fin de Máster vinculados a titulaciones oficiales impartidas por universidades privadas u otras instituciones de educación superior, cuando dichas titulaciones coincidan con las ofertadas por la Universidad de León salvo que cuenten con la autorización expresa de la Rectora o del órgano en quien delegue y no exista conflicto con el régimen de incompatibilidades aplicable.
- j) las actividades exceptuadas en el régimen de incompatibilidades, señaladas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.





k) Cualesquiera otras actividades o negocios jurídicos que, por su objeto o naturaleza, no se correspondan con lo previsto en el artículo 60 de la LOSU y no estén destinados a la prestación de servicios retribuidos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o formativo en los términos establecidos en este Reglamento.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento los contratos que regulan la transferencia de conocimiento cuya titularidad corresponda a la Universidad de León, independientemente de que dicho conocimiento esté protegido o no mediante derechos de propiedad industrial e intelectual. Estos contratos se registrarán por la normativa específica en materia de propiedad industrial e intelectual aprobada por la Universidad de León. La inclusión indebida de estas actividades en el marco de los contratos regulados por el presente Reglamento dará lugar a las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la normativa aplicable.

El Vicerrectorado con competencias en Investigación y Transferencia, con el apoyo de los servicios técnicos o comités que se estime necesarios, podrá denegar motivadamente la autorización de cualquier actividad incluida en los apartados anteriores o sobre la que existan dudas fundadas acerca de su adecuación a los fines y valores de la Universidad.

Cuando una actividad excluida por este artículo implique interés institucional para la Universidad, podrá proponerse su formalización mediante otros instrumentos adecuados, como convenios de colaboración, encargos a medios propios u otras fórmulas previstas en la normativa universitaria o administrativa aplicable.

Artículo 4. Del personal participante

Podrán participar en la ejecución de los contratos regulados en el presente Reglamento:

- a) El personal docente e investigador (PDI) de la Universidad de León, funcionario o laboral, con vinculación contractual en vigor y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa sobre incompatibilidades y dedicación.
- b) El personal investigador en formación vinculado a programas competitivos, contratos predoctorales o planes propios de la Universidad de León, realizados al amparo de los artículos 21, 22 y 23 de la LCTI, siempre que cuenten con la autorización expresa del responsable de su contrato, y no se vean afectadas las tareas propias encomendadas en virtud de los programas, contratos o planes, y no exista incompatibilidad legal.
- c) El personal técnico, de gestión, administración y servicios (PTGAS) de la Universidad de León, previa obtención de la autorización de compatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y siempre que su participación no menoscabe el cumplimiento de sus funciones ordinarias.
- d) El profesorado emérito, honorario u otro personal vinculado a la Universidad de León, conforme a los términos de su nombramiento, y previa autorización expresa del órgano competente cuando proceda, siempre y cuando mantengan su vinculación con la universidad durante todo el periodo de vigencia del contrato. Se recuerda que el profesorado emérito honorario no puede percibir retribuciones derivadas de estos contratos.





- e) Personal externo a la Universidad de León, incluido PDI de otras universidades o investigadores de organismos públicos o privados, siempre que cuenten con la autorización de su entidad de origen y se formalice su participación conforme a las previsiones legales y contractuales aplicables.
- f) Personal investigador contratado a tiempo completo específicamente para el desarrollo de tareas de investigación científica o técnica previstas en su contrato, realizado y al amparo del artículo 23bis de la LCTI. El proceso de selección se realizará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La participación del personal interno y/o externo estará condicionada al mantenimiento de su vínculo estatutario, contractual o funcional con la Universidad de León o, en su caso, con la entidad de procedencia, durante el período de ejecución del contrato.

Toda participación deberá constar expresamente en el expediente del contrato, con indicación del nombre, categoría profesional, unidad de adscripción y régimen de dedicación, así como, en su caso, del porcentaje de retribución previsto, conforme al régimen económico del contrato.

La pérdida de vinculación respecto a la entidad que haya autorizado a participar en la ejecución del contrato determinará su exclusión de dicho contrato. Para aquellos casos en que estuviera prevista la percepción de retribuciones por el personal, se abonará únicamente la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo transcurrido.

Se deberá informar al órgano gestor de la Universidad de León de cualquier incidencia o modificación en la composición del equipo participante durante la vigencia del contrato.

No podrá participar en la celebración de los contratos regulados por este Reglamento el personal que, por disposición legal o reglamentaria, tenga expresamente limitada o excluida su capacidad para realizar actividades contractuales en el ámbito universitario. En particular, no podrán ser responsables de contrato ni participar en su ejecución:

- a) El profesorado sustituto, asociado ordinario o personal investigador contratado en régimen de dedicación exclusiva a otros proyectos incompatibles.
- b) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios con contratos o nombramientos cuya temporalidad esté motivada en una necesidad específica, distinta del propio contrato de artículo 60, que no incluye la participación en el mismo.
- c) El personal cuyo contrato o régimen de vinculación lo impida expresamente.

No obstante, el profesorado sustituto y el profesorado asociado ordinario podrán participar en los contratos como personal subcontratado, en el ejercicio de sus funciones profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y siempre que dicha participación no vulnere su régimen de dedicación ni genere conflicto de intereses y siempre y cuando se cuente, cuando sea necesario, con la correspondiente autorización de compatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades al Servicios de las Administraciones Públicas.

Obligaciones del personal participante en la ejecución de los contratos:





1. El personal participante deberá cumplir diligentemente las tareas asignadas, en los plazos y condiciones establecidos en el contrato, y colaborar activamente en el cumplimiento de los objetivos previstos.
2. Utilizará de forma responsable los medios, equipos e instalaciones de la Universidad puestos a su disposición, con sujeción a las normas internas de uso y seguridad, y exclusivamente para las finalidades derivadas del contrato.
3. Deberá respetar las normas de confidencialidad, protección de datos, integridad científica, ética, de bioseguridad en la investigación y prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones de propiedad intelectual e industrial que sean aplicables.
4. Informará a la persona responsable del contrato y al órgano gestor de cualquier incidencia que afecte a su participación o al desarrollo del trabajo contratado.
5. Se abstendrá de realizar actuaciones que supongan conflicto de intereses o vulneren el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo podrá dar lugar a la exclusión del contrato, a la revocación de autorizaciones concedidas y, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias, administrativas o legales que correspondan.

Artículo 5. De los responsables de los contratos

5.1. Todo contrato regulado por el presente Reglamento deberá contar con una persona responsable que actuará como Investigador/a Principal (IP) y asumirá la dirección, supervisión, ejecución y justificación de las actividades objeto del contrato, así como la interlocución con la Universidad de León y con la entidad contratante. De manera excepcional, podrán designarse hasta un máximo de dos Investigadores/as Principales, que compartirán dichas funciones y responsabilidades.

5.2. Podrán ser responsables de los contratos exclusivamente las personas pertenecientes al personal docente e investigador (PDI) de la Universidad de León, funcionario o laboral, con capacidad investigadora reconocida en su relación estatutaria o contractual y en situación de servicio activo.

La vinculación con la Universidad deberá mantenerse durante todo el período de vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas y fases de justificación. En ningún caso podrán desempeñar esta función el personal investigador predoctoral en formación, el profesorado sustituto, el profesorado asociado o el personal contratado en régimen de dedicación exclusiva a otros proyectos incompatibles.

5.3 Solo podrán designarse hasta un máximo de dos investigadores principales (IP) por contrato, y únicamente cuando el importe total del contrato sea superior a tres mil euros (3.000 €), impuestos excluidos. En los contratos de importe igual o inferior, deberá figurar un único IP responsable.

5.4. El o los Investigadores Principales deberán figurar identificados expresamente en el expediente contractual y asumirán por escrito las obligaciones inherentes a la dirección del contrato, conforme al modelo establecido por la Universidad de León.





5.5. El investigador o investigadores principales deberán mantener la vinculación que los habilita para asumir la responsabilidad del contrato durante todo el período de vigencia del mismo. En caso de extinción anticipada de dicha vinculación o suspensión de la misma por movilidad u otras causas previstas en la norma (enfermedad prolongada, comisión de servicios, servicios especiales, excedencia...), deberá proponerse por escrito un nuevo responsable que cumpla los requisitos exigidos, previa modificación del contrato mediante una adenda que deberá ser firmada nuevamente por las partes, y con la correspondiente autorización del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia.

5.6. Las personas responsables del contrato velarán por el cumplimiento de las siguientes obligaciones, en coherencia con los principios de buena gestión y transparencia:

- a) Ejecutar lo establecido en el contrato, garantizando el cumplimiento de los objetivos comprometidos en los términos y plazos pactados con la entidad contratante.
- b) Coordinar y supervisar las actividades del equipo participante, asegurando la adecuada distribución de tareas, la calidad de los resultados y el respeto a las condiciones técnicas, científicas, económicas y éticas del contrato.
- c) Gestionar la ejecución económica y administrativa del expediente contractual, observando los principios de eficiencia, transparencia, trazabilidad y correcta aplicación de los fondos públicos.
- d) Comunicar al órgano gestor cualquier incidencia, desviación, modificación o circunstancia relevante que afecte al desarrollo del contrato o a su personal participante.
- e) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en materia de protección de datos, confidencialidad, integridad científica, prevención de riesgos laborales, seguridad y propiedad intelectual e industrial.
- f) Proponer, cuando sea necesario, la contratación de personal investigador o técnico con cargo al contrato, conforme a la normativa vigente, participando en los procesos de selección.
- g) Informar y velar porque el personal participante conozca y cumpla las condiciones y obligaciones derivadas del contrato, advirtiéndolo de las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.
- h) Elaborar, a la finalización del contrato, un informe final técnico y económico que resuma el trabajo desarrollado, el personal participante, los resultados obtenidos y los gastos e ingresos realizados, remitiéndolo al órgano gestor junto con la documentación justificativa.
- i) Facilitar a los órganos de control interno o externo de la Universidad toda la información o documentación requerida en relación con la ejecución, fiscalización o auditoría del contrato.

Artículo 6. Participación del personal de la Universidad de León en contratos promovidos por otras universidades u organismos de investigación

6.1. El personal docente e investigador de la Universidad de León podrá participar, previa autorización, en contratos celebrados por otras universidades u organismos públicos de investigación, siempre que su objeto se corresponda con las actividades reguladas en el artículo





60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y que no exista incompatibilidad legal o reglamentaria.

6.2. La solicitud de autorización deberá presentarse ante el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia, e irá acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Identificación de la entidad contratante y de la universidad u organismo que suscribe el contrato.
- b) Descripción del objeto del contrato y duración prevista.
- c) Identificación del investigador responsable en la entidad promotora.
- d) Estimación de la dedicación y, en su caso, de la retribución económica. En todo caso deberán respetarse los límites retributivos legalmente establecidos
- e) Régimen de titularidad de los resultados generados, si procede.

6.3. La autorización se otorgará por resolución del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación y transferencia, que podrá denegarla motivadamente cuando se aprecie que la participación pueda suponer un perjuicio a la labor docente o investigadora del solicitante, o cuando se incumplan los límites retributivos o de dedicación establecidos por la normativa aplicable.

6.4. Toda participación autorizada deberá ser comunicada al Servicio de Recursos Humanos y al órgano de gestión económica correspondiente, a los efectos de control presupuestario, fiscal y de cómputo de rendimientos en los indicadores de investigación y transferencia de la Universidad de León.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades conforme a la normativa vigente

TÍTULO II. TRAMITACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 7. Procedimiento para la tramitación, formalización, modificación y cierre de los contratos

7.1. Inicio del procedimiento

El procedimiento de contratación se iniciará a propuesta del Investigador Principal (IP) del proyecto o actividad, quien deberá pertenecer al personal docente e investigador de la Universidad de León habilitado conforme al presente Reglamento. La tramitación se realizará a través de la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC), conforme al procedimiento establecido por la Universidad de León y disponible en su página web oficial.

7.2. Documentación preceptiva

La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica, económica y administrativa requerida, conforme a los modelos normalizados aprobados por la Universidad de León y disponibles en su página web. En todo caso, deberá incluir:

- a) Propuesta técnica y económica.
- b) Identificación del personal participante.
- c) Declaraciones responsables y autorizaciones necesarias.



d) Informes preceptivos, incluidos en su caso los informes favorables del Comité de Ética e Integridad Científica, y/o del Comité de Bioseguridad, y/o del Comité ético de Experimentación animal de la Universidad de León, cuando el contrato implique utilización de datos personales utilización de materiales biológicos, o experimentación, con animales, respectivamente.

e) Aceptación expresa del personal participante, con autorización de su entidad de origen cuando no pertenezca a la Universidad de León.

f) Previsiones sobre resultados protegibles, cuando de la ejecución del contrato pudieran derivarse resultados susceptibles de protección en materia de propiedad industrial o intelectual.

g) Anexos reglamentarios debidamente cumplimentados. (Anexos 0,I, II, III, IV, V, VI)

h) Solicitud de uso de instalaciones, recursos o materiales no adscritos a la unidad o estructura del responsable, cuando sea necesario.

i) Propuesta técnica y económica, identificación del personal participante, declaraciones responsables, autorizaciones necesarias y, en su caso, previsiones sobre resultados protegibles.

7.3. Revisión técnica y jurídica

La OTC verificará el cumplimiento formal del expediente y su adecuación a los modelos contractuales aprobados. En caso de desviación respecto de los modelos contractuales aprobados, se remitirá a la Asesoría Jurídica para la emisión de informe. La tramitación quedará suspendida hasta su subsanación.

7.4. Modelos contractuales y procedimiento simplificado

Los contratos se formalizarán con arreglo a los modelos oficiales aprobados. Excepcionalmente, en supuestos de cuantía inferior a 1.000 € (mil euros) podrá utilizarse un procedimiento simplificado mediante hoja de encargo (ANEXO VII), siempre que se cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente. Dicha cuantía se entenderá en todo caso como importe neto, sin incluir impuestos. El procedimiento simplificado deberá incluir, al menos: una descripción técnica y valoración económica de la actividad, la identificación del personal participante, la aceptación expresa de la entidad contratante, y el visto bueno del Director o Directora del Departamento, Instituto o Servicio correspondiente.

7.5. Firma y autorización institucional

La firma corresponderá al Investigador Responsable, a la entidad contratante y al Director del Departamento, Instituto o Servicio correspondiente.

En los servicios dirigidos por personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS), firmará el responsable del Área de Institutos y Servicios nombrado a propuesta del Vicerrectorado con competencias en investigación y transferencia.

Posteriormente, la OTC elevará el expediente al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia, cuyo refrendo constituirá la autorización definitiva del contrato. Ningún contrato podrá surtir efectos sin dicho refrendo

7.6. Modificaciones y prórrogas





Toda modificación sustancial del contrato requerirá la tramitación de una adenda debidamente autorizada por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación y transferencia. La solicitud deberá presentarse antes de la fecha prevista para la modificación o, en el caso de prórrogas, con antelación suficiente a la fecha de finalización del contrato, acompañada de:

- a) Documento explicativo de los cambios propuestos.
- b) Nueva documentación técnica o económica, si procede.
- c) Memoria de las actividades realizadas hasta la fecha, con indicación de los resultados alcanzados y las actividades pendientes.
- d) En su caso, propuesta de adenda contractual.

7.7. Cancelación y denegación

La Rectora o Rector, o el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia, podrán denegar o cancelar un contrato por causas motivadas, especialmente por incumplimiento de los requisitos del presente Reglamento o de la normativa universitaria, participación no autorizada, informe desfavorable o deficiencias no subsanadas. En particular podrá denegarse la autorización a celebrar los contratos en los siguientes supuestos:

- a) Si carecen de nivel científico, técnico, humanístico o artístico propio del marco universitario.
- b) Cuando la valoración del trabajo a realizar no se ajuste a costes reales.
- c) Cuando el equipo científico no acredite un nivel necesario o no disponga de los medios adecuados para garantizar el cumplimiento del contrato, en particular cuando el tipo de trabajo previsto esté atribuido a profesionales determinados y el personal de la Universidad de León involucrado carezca del correspondiente título.
- d) Cuando las obligaciones derivadas del contrato impliquen la constitución de una relación laboral estable.
- e) Cuando el tipo de trabajo o los objetivos contemplado en él, implique actuaciones impropias del Personal Docente e Investigador universitario pudiendo ocasionar un perjuicio serio a la labor docente y/o a las obligaciones asumidas por dicho personal en virtud de los cargos que ocupe, o implicando incumplimiento de los principios de actuación y los deberes de conducta de los empleados públicos.
- g) En ausencia de firma del Director del Departamento, Instituto o Servicio correspondiente.
- h) A falta del visto bueno del Director del Área con competencia en Institutos y Servicios de Investigación cuando esté motivado y resulte preceptivo.
- i) Cuando se incluyan cláusulas contractuales que no se ajusten a los modelos aprobados, sin informe favorable de la Asesoría Jurídica.
- j) Cuando existan informes desfavorables de los Comités de Ética e Integridad Científica, Bioseguridad, o Ético de Experimentación animal, o de otros órganos técnicos obligatorios.
- k) Cuando se aprecie perjuicio económico, riesgo patrimonial o compromiso de recursos indebido para la Universidad.





7.8. Finalización y cierre administrativo

Una vez finalizada la ejecución, se procederá al cierre económico-administrativo del expediente, con conservación de la documentación durante los plazos legalmente establecidos. La participación podrá certificarse, previa solicitud, a efectos académicos o curriculares.

7.9. Procedimientos de licitación

Cuando el contrato se formalice con entidades del sector público y supere los umbrales establecidos en la legislación sobre contratación pública, se aplicarán los procedimientos de licitación correspondientes, a instancia de la OTC, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. Distribución de recursos y gastos imputables

8.1. De cada contrato para la realización de un trabajo o actividad específica de formación objeto de este Reglamento se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá reflejar con el suficiente detalle los ingresos previstos, los gastos materiales y personales de ejecución, así como la remuneración del personal docente e investigador o del personal técnico, de gestión y de administración y servicios que intervengan y la aplicación del excedente en su caso.

El presupuesto de ingresos y gastos, así como la facturación del trabajo o actividad específica de formación, se realizará exclusivamente en euros

8.2. Los ingresos derivados de los contratos suscritos al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023 se destinarán, **en primer lugar**, a cubrir los **costes directos** necesarios para la correcta ejecución de los trabajos contratados. A tales efectos, tendrán la consideración de gastos imputables, entre otros, los siguientes: adquisición de material inventariable y fungible, contratación de personal, gastos de viaje y manutención, subcontrataciones, servicios internos, seguros, mantenimiento, y cualesquiera otros directamente vinculados al objeto del contrato.

8.3. El remanente, una vez cubiertos los gastos de ejecución, podrá destinarse a la retribución del personal participante y a la financiación de actividades de investigación, desarrollo e innovación, siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y conforme a los procedimientos que establezca la normativa vigente de la Universidad de León.

Artículo 9. Costes indirectos, límites retributivos y titularidad de bienes

9.1. Todos los contratos incluirán un porcentaje en concepto de costes indirectos destinado a la cobertura de los gastos generales de la Universidad. Dicho porcentaje será el que en cada momento determine la normativa interna de la Universidad de León aplicable. De acuerdo con lo aprobado por el Consejo Social de la Universidad de León, este porcentaje será, como mínimo, del 15 %, salvo dispensa excepcional autorizada por el órgano competente y debidamente motivada.

La eventual minoración de este porcentaje deberá estar justificada en razones de interés institucional o de viabilidad económica del proyecto, y contar con informe previo del Servicio de





Gestión de la Investigación y autorización expresa del Vicerrectorado con competencias en investigación y transferencia.

9.2. La percepción anual máxima por el profesorado con cargo a estos contratos no podrá superar el límite establecido legalmente, en función de su categoría y dedicación. En particular la cantidad percibida anualmente no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50% la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario. A estos efectos, el profesorado que haya sido autorizado a participar en contratos de otras universidades o centros de investigación, en los términos previstos, deberá informar puntualmente a la Universidad de León de todos los ingresos que perciba como consecuencia de su participación en dichos contratos.

9.3. Los bienes y materiales adquiridos con cargo a estos contratos se integrarán en el patrimonio de la Universidad de León y quedarán adscritos a las unidades que intervengan en la ejecución del contrato, salvo estipulación expresa en contrario y siempre con sujeción a la normativa patrimonial de aplicación.

9.4. No podrá formalizarse ninguna contratación de personal hasta que el contrato esté autorizado, refrendado y cuente con la correspondiente dotación presupuestaria, incluida la reserva de crédito necesaria para cubrir posibles indemnizaciones, subidas salariales aplicables al cambio de ejercicio, cumplimiento de trienios por el personal contratado u otras atenciones similares derivadas de la normal aplicación de la normativa al contrato celebrado. Asimismo, no podrán imputarse retribuciones por actividades realizadas con anterioridad a la fecha de inicio de la contratación, ni por actividades no relacionadas directamente con el contrato realizado al amparo del artículo 60 LOSU que motiva la contratación. Salvo autorización expresa debidamente motivada, el importe del salario anual a tiempo completo se equipará al del grupo correspondientes del convenio colectivo en cuyo ámbito de aplicación se integre el contratado.

9.5. La responsabilidad en la ejecución económica del contrato corresponde al Investigador/a Principal, quien deberá garantizar la correcta aplicación de los fondos conforme al presupuesto aprobado, al presente Reglamento y a las normas económicas internas de la Universidad de León. La Universidad ejercerá control y fiscalización a través del Servicio de Gestión de la Investigación (tramitación y seguimiento) y la Oficina de Control Interno (legalidad del gasto y control contable), de conformidad con lo que se disponga en el plan anual de actuaciones de dicha Oficina.

Cualquier gasto o pago no autorizado, que exceda el presupuesto aprobado o incumpla la normativa aplicable, podrá motivar la revocación del contrato y la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

Los contratos estarán sujetos a auditoría interna o externa.

El incumplimiento de estas obligaciones económicas podrá limitar la tramitación de nuevos contratos por el mismo investigador o unidad mientras persista la irregularidad.





TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS GENERADOS A LA UNIVERSIDAD POR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 10. Titularidad de los resultados y derechos de propiedad intelectual e industrial

10.1. Todos los aspectos relativos a la titularidad, gestión, protección y explotación de los resultados generados por el personal de la Universidad de León derivados de actividades reguladas por los contratos y convenios objeto de este Reglamento se precisan en **la Normativa de Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad de León**. En todo caso los contratos deberán regular las condiciones específicas relativas a titularidad y explotación de los resultados obtenidos.

10.2. Como se indica en dicha Normativa de Propiedad Industrial e Intelectual:

- (i) El IP deberá informar a la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC) de cualquier resultado que pudiera ser objeto de protección, antes de su publicación o comunicación pública, para su evaluación, gestión y eventual registro por parte de la Universidad. No podrá efectuarse ninguna difusión o publicación de los resultados hasta que se haya garantizado la protección de los derechos de la Universidad, incluyendo los derechos de propiedad industrial e intelectual.
- (ii) La Universidad de León podrá ceder total o parcialmente los derechos de propiedad sobre los resultados, mediante contrato o licencia, siempre que dicha cesión:
 - a) Haya sido informada por la OTC.
 - b) Responda al interés institucional.
 - c) Se refleje en un acuerdo formal autorizado por el órgano competente.
- (iii) En todo caso, los derechos morales del personal autor o inventor serán reconocidos conforme a lo previsto en la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
- (iv) La participación de la Universidad de León deberá reconocerse en cualquier publicación y/o difusión de los resultados generados por el personal de la Universidad de León.

Artículo 11. Derechos de uso de infraestructuras, equipamiento y medios de la Universidad

11.1. El uso de infraestructuras, laboratorios, equipamiento científico-técnico, espacios, medios informáticos u otros recursos materiales de la Universidad de León en la ejecución de contratos regulados por este Reglamento deberá ser expresamente autorizado y constar en la memoria técnica o económica del contrato.

11.2. La autorización de uso implicará que:

- a) La actividad es compatible con el funcionamiento ordinario del servicio, laboratorio o unidad implicada.
- b) No se perjudican derechos de terceros ni la docencia reglada ni la investigación institucional.
- c) El contrato indica, en su caso, los costes de uso, mantenimiento, energía, personal técnico o depreciación aplicables, según las instrucciones económicas o normativas específicas vigentes.

11.3. La Universidad podrá establecer tarifas internas de uso de infraestructuras, equipamiento y medios o para la prestación de sus servicios científico-técnicos, aprobadas por los órganos





competentes, que deberán aplicarse con carácter general salvo que se acuerde lo contrario en casos justificados.

11.4. Cuando el contrato implique la participación de servicios centrales, unidades de apoyo a la investigación, plataformas tecnológicas u otros medios compartidos, el Investigador Responsable deberá consultar con la unidad correspondiente y contar con su conformidad documentada.

11.5. La utilización de instalaciones universitarias por entidades externas en el marco de estos contratos no generará derechos de uso exclusivo ni implicará cesión de titularidad alguna, y deberá ajustarse a los principios de buena gestión y uso responsable de los recursos públicos.

TÍTULO V: CONFIDENCIALIDAD. PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 12. Obligaciones de confidencialidad

12.1 Sin perjuicio de lo establecido en los contratos, toda la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso las partes durante la preparación, firma o ejecución de un contrato suscrito al amparo de este Reglamento deberá ser tratada con estricta reserva, y no podrá ser divulgada ni utilizada para fines distintos a los expresamente autorizados en el contrato. Esta obligación se regirá por lo dispuesto en los contratos, en la normativa vigentes sobre secretos empresariales, si aplicable, así como por la normativa interna de la Universidad de León.

12.2. A título meramente enunciativo y no limitativo se considerará información confidencial, entre otras:

- a) Datos técnicos, científicos, industriales o comerciales no públicos.
- b) Resultados intermedios o finales del trabajo objeto del contrato, no publicados ni protegidos.
- c) Procedimientos internos de trabajo, metodologías o herramientas desarrolladas.
- d) Información aportada por la entidad contratante que haya sido calificada como reservada.
- e) Cualquier otra información que por su naturaleza o por pacto contractual deba mantenerse en secreto.

12.3. El deber de confidencialidad será exigible a:

- a) El personal docente e investigador, técnico, de gestión, y de administración y servicios de la Universidad de León o externo que participe en el contrato.
- b) Cualquier persona física o jurídica externa que acceda a dicha información en el marco del contrato.

12.4. Cuando sea necesario para garantizar la protección de información, materiales o resultados, se podrán suscribir, junto con la entidad contratante, acuerdos de confidencialidad (Non-Disclosure Agreement, NDA), acuerdos de transferencia de materiales (Material Transfer Agreement, MTA) o acuerdos de transferencia de resultados, conforme a los modelos institucionales y la normativa aplicable





12.5. La obligación de confidencialidad subsistirá una vez finalizado el contrato, durante el plazo que se determine en el mismo o, en su defecto, por un mínimo de cinco años, salvo disposición legal o acuerdo específico que indique otro término.

12.6 El incumplimiento del deber de confidencialidad podrá dar lugar a:

- a) Responsabilidades, según proceda.
- b) La exigencia de indemnizaciones por daños y perjuicios.
- c) La exclusión de participación en futuros contratos.

Artículo 13. Protección de datos personales

13.1. Los contratos que impliquen el tratamiento de datos personales deberán ajustarse a la legislación vigente sobre protección de datos personales, en particular al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

13.2. La Universidad de León, como responsable del tratamiento, deberá asegurar que cualquier tratamiento de datos personales en el marco de estos contratos se realice conforme a los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización de datos, exactitud limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, y que los datos se utilicen exclusivamente para los fines específicos para los que fueron recogidos.

13.3. En el caso de que el contrato implique la cesión de datos personales a entidades externas o internacionales, esta cesión solo podrá llevarse a cabo, previa suscripción del Contrato de Encargo del Tratamiento correspondiente entre las partes; habiendo establecido las garantías exigidas por la normativa en cuestión; y siempre con el consentimiento previo de las personas interesadas, o conforme a alguna de las bases legales del tratamiento establecidas en el RGPD.

13.4. El Investigador Principal deberá asegurarse de que el tratamiento de datos personales realizado bajo el contrato se ajuste a la normativa aplicable y de que se haya cumplido con las obligaciones de información, consentimiento y derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los interesados.

13.5. La Universidad de León implementará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de los datos personales tratados, y podrá realizar auditorías internas y externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.

Artículo 14. Inclusión de cláusulas de confidencialidad y protección en los contratos

14.1. Todos los contratos regulados por este Reglamento deberán incluir cláusulas específicas de confidencialidad y protección de datos de carácter personal, conforme a la normativa vigente en la materia, y las mismas se desarrollarán de acuerdo con la naturaleza de cada contrato.

14.2. Las cláusulas de protección de datos se incluirán en aquellos contratos que impliquen tratamiento de datos personales, desarrollándose de acuerdo con las obligaciones impuestas por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, en función de la información que se maneje.





14.3. En los casos de firmas de Acuerdo de Confidencialidad (NDA) se desarrollarán las cláusulas correspondientes de acuerdo con el modelo aprobado por la Universidad de León y ajustado a la naturaleza de cada contrato.

TÍTULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO Y RESPONSABILIDAD

Artículo 15. Naturaleza jurídica de los contratos

15.1. Los contratos regulados por este Reglamento-tendrán naturaleza de contratos de derecho privado, conforme al principio de libertad de pactos establecido en el artículo 36.1.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

15.2. Cuando la entidad destinataria de los servicios o resultados sea una entidad del sector público, la contratación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa aplicable

Artículo 16. Normativa aplicable y régimen supletorio

16.1 Los contratos regulados por este Reglamento se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario, en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, a la Ley de Contratos del Sector Público, a la Ley General Presupuestaria, y a las normas internas de la Universidad de León en materia de gestión económica, contratación, y propiedad industrial e intelectual, además de cualquier otra normativa y/o reglamento aplicable y vigente.

16.2 En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará el régimen supletorio establecido en la legislación aplicable

Artículo 17. Responsabilidad del personal participante

17.1. El personal docente e investigador, técnico o administrativo que participe en la ejecución de un contrato regulado por este Reglamento será responsable de cumplir con los compromisos establecidos en el contrato, en cuanto a la ejecución de las actividades, el uso adecuado de los fondos y la protección de la información confidencial, según lo establecido en el contrato y en la ley de aplicación.

17.2. Los investigadores responsables deberán garantizar que los resultados se obtienen conforme a los objetivos del contrato y a la normativa ética y científica vigente, y responderán ante la Universidad de León en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, de acuerdo con la ley aplicable.

17.3. En caso de incumplimiento grave por parte de los participantes o de mal uso de los fondos, la Universidad de León podrá exigir responsabilidades que puedan llevar a la resolución del contrato y la devolución de los eventuales fondos percibidos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de aplicación.

17.4. La Universidad de León quedará exenta de la responsabilidad en los aspectos científicos y técnicos que puedan derivarse de la ejecución del contrato, así como respecto del personal que,





aún con autorización de la Universidad de León, hubieran de contratar para la ejecución de los trabajos correspondientes, debiendo ser asumida dicha responsabilidad de modo directo y exclusivo por el personal investigador que se haya comprometido en la ejecución del contrato, incluyendo aquellos contratos suscritos por el Rector o Rectora en nombre de la Universidad de León porque deriven de una licitación y/o convenio o por así exigirlo alguna norma.

17.5. Cuando exista riesgo de deterioro o pérdida de equipos o dispositivos valiosos, el investigador responsable de la actividad deberá evaluar los riesgos inherentes al desarrollo del trabajo y verificar la adecuada cobertura por parte de la póliza de responsabilidad civil de la Universidad o solicitar la contratación de una extensión de la póliza cuyo costo estará incluido en el contrato.

17.6. En caso de cancelación de la actividad por acuerdo de las partes, el documento a firmar contendrá la obligación de la entidad firmante de abonar la deuda pendiente que cubra todos los costes asumidos hasta el momento de la cancelación, así como su parte proporcional de los costes indirectos y los impuestos correspondientes, en su caso.

17.7. Con independencia de las responsabilidades disciplinarias que puedan derivarse, el IP o cualquier miembro del equipo que incurra en un incumplimiento grave de las condiciones contractuales podrá ser inhabilitado temporalmente para participar en nuevos contratos, mediante resolución motivada del Vicerrectorado con competencias en investigación y transferencia.

17.8. La imposición de cualquier sanción, medida disciplinaria o limitación funcional deberá respetar en todo caso el procedimiento legalmente establecido, garantizando los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, audiencia, contradicción y derecho a la defensa.

DISPOSICIONES

Disposición adicional única. Participación del personal de la OTC en contratos

La participación del personal técnico, de gestión, y de administración y servicios y de dirección adscrito a la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC) en los contratos regulados por el presente reglamento no se considerará causa de incompatibilidad, siempre que dicha participación se produzca fuera del ámbito de su intervención administrativa en el contrato concreto y en tareas directamente vinculadas a la ejecución científica, técnica o formativa del mismo.

En todo caso, deberá garantizarse la ausencia de conflicto de intereses y el pleno cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio del sector público.

Las personas titulares del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia y de la Gerencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán autorizadas para dictar las resoluciones, instrucciones o aclaraciones necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento.





Disposición derogatoria única

Queda derogado el Reglamento de Contratos, convenios y proyectos de investigación de la Universidad de León, aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 27 de enero de 2006 (BOCYL nº 33, de 16 de febrero de 2006), así como cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento

Disposición transitoria única.

Los contratos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este Reglamento se ajustarán a lo dispuesto en la normativa anterior.

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





ANEXOS

ANEXO, I. ANEXO DE PERSONAL

TÍTULO:

DEPARTAMENTO/INSTITUTO:

ÁREA:

CENTRO:

EMPRESA / ENTIDAD:

Apellidos, Nombre	N.I.F.	Firma	Categoría Académica / Horas semanales dedicación
INVESTIGADORES ULE			
COLABORADORES (Personal externo a la ULE)			
PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PTGAS)			

Los arriba firmantes aceptan participar, según las condiciones establecidas en el contrato, en la realización del trabajo objeto del presente Contrato.

León, ____ de ____ de 20 ____

EL INVESTIGADOR PRINCIPAL

Fdo.: _____





ANEXO II ANEXO ECONÓMICO

TÍTULO

INVESTIGADOR RESPONSABLE:

1.- INGRESOS:

1.1. Importe del Contrato

Importe sin iva (A)

1.2. I.V.A. 21%

A*21/100 (B)

1.3. TOTAL

A+B

2.- GASTOS DE EJECUCIÓN:

A) Personal ULE (Investigadores y PTGAS):

NOMBRE DEL INVESTIGADOR

0,00 €

Subtotal personal ULE

0,00 €

B) Nuevo Personal (Contratados):

Subtotal nuevo personal

0,00 €

2.1. Personal (A + B)

0,00 €

2.2. Material inventariable (incluido mat. bibliográfico)

0,00 €

2.3. Material fungible

0,00 €

2.4. Viajes y dietas

0,00 €

2.5. Otros gastos

0,00 €

Suma de gastos

A*85/100 (C)

2.6. Retención ULE gastos generales (15% del importe del contrato)

A*15/100 (D)

TOTAL (debe ser igual al importe del contrato 1.1)

(A) (=C+D)

León, ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____



ANEXO III. ANEXO INE

ANEXO INE

TÍTULO :
INVESTIGADOR RESPONSABLE :
ACRÓNIMO DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN AL QUE PERTENECE:
DEPARTAMENTO/INSTITUTO :
Si ha elegido Departamento: ÁREA :
Si ha elegido CENTRO :
EMPRESA / ENTIDAD FINANCIADORA :

1. TIPO DE TRABAJO

☐ PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (Convocatoria competitiva)	☐ CONVENIO - Colaborativa	☐ CONTRATO (ART60)- Bajo contr
1 ☐ INVESTIGACIÓN BÁSICA	1 ☐ INVESTIGACIÓN BÁSICA	1 ☐ INVESTIGACIÓN
2 ☐ INVESTIGACIÓN APLICADA ☐ TRACE ☐ _____	2 ☐ INVESTIGACIÓN APLICADA	1.1 ☐ BÁSICA 1.2 ☐ APLICADA 1.3 ☐ DESARROLLO TECNOLÓGICO ☐ CENIT ☐ PROFI ☐ INNFACTO ☐ AI ☐ _____
3 ☐ DESARROLLO TECNOLÓGICO	3 ☐ DESARROLLO TECNOLÓGICO	
4 ☐ CONTRATO -PROYECTO EUROPEO	4 ☐ SERVICIOS TÉCNICOS 4.1 ☐ ESTUDIOS TÉCNICOS 4.2 ☐ PRESTACIÓN SERVICIOS 4.2 ☐ ASISTENCIA TÉCNICA	2 ☐ SERVICIOS TÉCNICOS 2.1 ☐ ESTUDIOS TÉCNICOS 2.2 ☐ PRESTACIÓN SERVICIOS 3.2 ☐ ASISTENCIA TÉCNICA

2.1 DISCIPLINA CIENTÍFICA (elija una)

- 1 ☐ CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
- 2 ☐ INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA
- 3 ☐ CIENCIAS MÉDICAS
- 4 ☐ CIENCIAS AGRARIAS
- 5 ☐ CIENCIAS SOCIALES
- 6 ☐ HUMANIDADES

2.2 RAMA DE CONOCIMIENTO (elija una)

- 1 ☐ ARTE Y HUMANIDADES
- 2 ☐ CIENCIAS
- 3 ☐ CIENCIAS DE LA SALUD
- 4 ☐ CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
- 5 ☐ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

3. OBJETIVO SOCIOECONÓMICO (elija una)

- 1 ☐ EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL MEDIO TERRESTRE Y DE LA ATMÓSFERA
- 2.1 ☐ SISTEMAS DE TRANSPORTE Y DE TELECOMUNICACIÓN
- 6 ☐ DESARROLLO DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SELVICULTURA Y PESCA
- 7 ☐ PRODUCCIÓN Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL





ANEXO IV. COMUNICACIÓN SOBRE RESULTADOS QUE CONSTITUYEN EL ORIGEN DEL CONTRATO Y SOBRE LA GENERACIÓN DE NUEVOS RESULTADOS

(A cumplimentar por el investigador o investigadora responsable del contrato)

Título del contrato o proyecto:

.....

Entidad contratante o colaboradora:

.....

1. ¿Se utilizarán en el marco del contrato resultados previos generados en la Universidad de León?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, indique el tipo de resultado previo:

☐ Software ☐ Metodología ☐ Invención (patente/modelo de utilidad)
☐ Secreto industrial ☐ Know-how ☐ Otro:

2. Marco en el que se generaron los resultados previos:

☐ Contrato o convenio (indicar datos de referencia)
☐ Proyecto de investigación (n.º de referencia)
☐ Actividad propia del PDI sin financiación externa
☐ Otro (especificar)

3. ¿Se prevé que la entidad contratante utilice dichos resultados previos?

☐ Sí ☐ No

Si la respuesta es afirmativa, indique el uso:

☐ Investigación ☐ Explotación comercial ☐ Integración en producto propio

4. ¿Se prevé la generación de nuevos resultados en el marco del contrato?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, ¿se utilizarán infraestructuras o medios de la Universidad de León?

☐ Sí ☐ No

Tipo de resultado que podría generarse:

☐ Producto nuevo ☐ Mejora de producto ☐ Nuevo uso
☐ Procedimiento/técnica nueva ☐ Software ☐ Algoritmo
☐ Otro (especificar):

5. ¿Se prevé la explotación comercial de los nuevos resultados generados?

☐ Sí ☐ No





6. Propiedad esperada de los nuevos resultados generados:

- ☐ Propiedad exclusiva de la Universidad de León
☐ Copropiedad con la entidad contratante (indicar % si se conoce):
☐ Propiedad exclusiva de la entidad contratante

7. ¿Considera que la contraprestación económica acordada en el contrato está ajustada a precio de mercado por los servicios y resultados prestados?

- ☐ Sí ☐ No

8. ¿Está el contrato vinculado a una convocatoria pública de I+D colaborativa?

- ☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, indique la referencia de la convocatoria o proyecto:

.....

Observaciones adicionales (si procede):

.....

Declaro que la información facilitada es veraz y que he informado al equipo participante sobre los aspectos relacionados con resultados previos o futuros. Me comprometo a comunicar cualquier modificación que se produzca.

En León, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: Investigador/a responsable





ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO EXCEDER LA RETRIBUCIÓN ANUAL LEGALMENTE ESTABLECIDA

D./Dña.,
PDI adscrito al (Departamento/Instituto/Grupo de Investigación Reconocido)

.....
de la Universidad de León,

DECLARA:

Que la cantidad prevista a percibir por la realización de actividades derivadas de la ejecución del contrato formalizado entre la Universidad de León y (ENTIDAD CONTRATANTE)

.....,
para la realización del trabajo o servicio titulado:

.....

sumada a cualquier otra retribución devengada hasta el momento durante el año 20XX con cargo a otros contratos suscritos al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, **no excede del límite máximo anual legalmente establecido** para la percepción de este tipo de ingresos por el personal docente e investigador universitario, que para el año 20XX **asciende a la cantidad de:** €, conforme a lo determinado por el Servicio de Retribuciones de la Universidad de León.

Y para que así conste, firma la presente declaración responsable, comprometiéndose a informar inmediatamente al órgano de gestión de cualquier modificación que pueda afectar a la veracidad de esta declaración.

En León, a ____ de _____ de 20XX

Fdo.:





ANEXO VI. REFRENDO CONTRATO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

(Artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario)

D./Dña. Santiago Gutiérrez Martín, con DNI **09755086-G**, en representación de la **Universidad de León (ULE)**, con domicilio social en **Avenida de la Facultad, nº 25, 24004 León**, dirección de correo electrónico **vice.investigacion@unileon.es** y CIF número **Q2432001B**, actúa en su calidad de **Vicerrector de Investigación y Transferencia**, conforme al nombramiento de fecha **21 de junio de 2024** y a la **Resolución de 23 de julio de 2025** del Rectorado de la Universidad de León, por la que se delegan competencias y atribuciones del Rector en otros órganos unipersonales de gobierno y se establece el orden por el que los Vicerrectores sustituirán a la Rectora en caso de ausencia, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha **29 de julio de 2025**.

En ejercicio de las competencias delegadas, REFRENDA el contrato suscrito entre:

- **Entidad contratante:**
- **Título del trabajo o servicio:**
- **Responsable del contrato (PDI):**
- **Importe total del contrato (sin IVA):**€
- **Fecha de formalización del contrato:** ____ de _____ de 20____

Y a los efectos legales oportunos, firma electrónicamente el presente anexo.

Fdo.: D. Santiago Gutiérrez Martín
Vicerrector de Investigación y Transferencia
Universidad de León





ANEXO VII: MODELO DE HOJA DE ENCARGO SIMPLIFICADA

ENCARGO DE SERVICIOS TÉCNICOS/ASISTENCIA/ASESORAMIENTO

(PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO –MENOR DE 1000,00 €, IVA EXCLUIDO)

León, a **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**
de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Por la presente carta, D/D^a. NOMBRE COMPLETO en calidad de CARGO EN LA EMPRESA de la empresa/entidad RAZÓN SOCIAL con NIF IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA, CNAE y domicilio en CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD Y PROVINCIA teléfono , fax , correo electrónico ,

SOLICITA

De la Universidad de León la realización de los servicios descritos a continuación en las condiciones:

1. Objeto de la prestación del servicio/asistencia/asesoramiento:

DESCRIBIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PRECIO INDIVIDUALIZADO POR CADA TIPO DE SERVICIO SEGÚN TARIFAS APROBADAS EN CONSEJO DE GOBIERNO, EN SU CASO.

Este contrato tendrá una duración de X días/meses.

2. Responsable de la realización del servicio/asistencia/asesoramiento

Los servicios anteriormente descritos serán realizados bajo la dirección de D. **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (en adelante el IP), con NIF NIF adscrito al Departamento /Instituto/Servicio DEPARTAMENTO/INSTITUTO/SERVICIO y Grupo de investigación (acrónimo) ACRÓNIMO, ubicado en CENTRO DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO.

3. Condiciones económicas

Como contraprestación la Empresa abonará a la Universidad de León la cantidad de CUANTÍA EN LETRA euros (0,00 €), previa expedición de la factura correspondiente. Dicha cantidad deberá ser incrementada con el correspondiente IVA.

La Empresa hará efectivo el pago mediante ingreso en la cuenta número ES84 2103 4200 3200 3200 1884 abierta en Unicaja Banco, S.A., a nombre de la Universidad de León, previa emisión de factura, que será emitida con firma electrónica y remitida por la ULE a la siguiente dirección de correo electrónico de la empresa:

En lo no dispuesto en la presente hoja de encargo (procedimiento simplificado), se aplicarán supletoriamente las cláusulas que se reflejan en el modelo de Contrato para la realización de Servicios técnicos/asistencia o asesoramiento.

El solicitante, con capacidad suficiente, en nombre de la entidad solicitante, realiza el encargo descrito, que tendrá a todos los efectos la validez de un contrato, al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente y, en particular, el Acuerdo 243/2003 de 23 de octubre por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad de León por parte de la Junta de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 210 de 29 de octubre y en el Reglamento de Contratos, Convenios y proyectos de investigación, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de León de fecha 27 de enero de 2006 y publicado en el BOCyL núm. 33 de 16 de febrero de 2006.

EL/LA DIRECTOR/A DEL DPTO./INST./SERVICIO

POR LA EMPRESA

Fdo.

Fdo.

